

En la ciudad de General Roca, a los días de Febrero de 2008, se reúnen en Acuerdo los Sres. Jueces de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en ésta ciudad, para dictar sentencia en los autos caratulados: "PORTAL PATAGONICO S.R.L. C/SHIN HAK JOO S/ Ordinario" (Expte.nº 18.839-CA-07), venidos del Juzgado Civil nro. TREINTA Y UNO, y previa discusión de la temática del fallo a dictar, se procede a votar en el orden de sorteo practicado, la siguiente cuestión:

CONSIDERANDO: Que el Dr. Tito Cristobal Guidi Arias que patrocina a uno de los herederos del demandado, deduce recurso arancelario contra la regulación de sus honorarios producida en la sentencia de fs. 196/201, fundando su disconformismo a fs. 208.- Allí califica de exiguo al estipendio asignado, "atento no solo a la complejidad y extensión del trabajo, sino al tiempo transcurrido....Dicho temperamento es violatorio de normas contenidas en la ley 2212 (muy por debajo del mínimo de la escala legal), y por ello debe ser revocada y elevada la determinación arancelaria. En efecto amén de la norma citada en el pronunciamiento, son de aplicación las disposiciones de los arts. 7, 9, 33, 39 y cdte. de la misma sobre el monto de condena.." (el resaltado nos pertenece).-

Se ha transcripto la fundamentación por cuanto la entidad de la misma, hizo que se revisara prolijamente el expediente para ver que tarea útil en la resolución o avance de la causa, o que petición hubiese realizado como para ponderar su complejidad, extensión, y tiempo insumido, y nos encontramos que la única actividad del apelante ha sido la de fs. 165, donde patrocina a uno de los cuatro herederos del demandado, haciendo saber que otro que fuera notificado en su domicilio no reside allí hace más de diez años, desconociendo su paradero y otro vive en Capital Federal.- Pidió vista y préstamo del expediente y no existe otra intervención.- En consecuencia, no hay tarea útil, salvo la información sin datos precisos, para ponderar.- No hay mínimos legales para tareas inoficiosas, o por la simple razón de presentarse a estar a derecho, con lo que lo suyo no es un incidente, ni una incidencia, ni nada que caiga entre las previsiones de las normas arancelarias que protegen el honorario profesional, con lo que es más que razonable que por esa sólo tarea se le asigne la suma indicada.- Se rechaza el recurso.- Todo ello, y en mérito al Acuerdo que antecede, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería, ASI LO RESUELVE.-

Regístrese y vuelvan.-

Dr.Oscar H. GORBARAN Dr.Jorge O. GIMENEZ
Presidente Vocal

Dr.José J. JOISON
Vocal
(EN ABSTENCION)

Ante mi:
Dra.Virginia BARRESI de PESCE
Secretaria